



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2197/2016

Nombre del sujeto obligado

Consejo Estatal de Promoción Económica

Fecha de presentación del recurso

13 de diciembre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de mayo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No responde lo que se le solicita, y hace referencia a una respuesta INCOMPLETA (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

*Se determina **infundado** el agravio del recurrente, se confirma la respuesta del sujeto obligado.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2197/2016

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**

RECURRENTE: **Óscar de la Cruz**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2197/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Promoción Económica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 04105116, por medio del cual requirió la siguiente información:

"Perfil de Puesto del o los Asistentes Jurídicos COMPLETO, con los siguientes datos COMPETOS

- 1.- Descripción de Puesto
- 2.- Objetivo de Puesto
- 3.- Responsabilidad y Autoridad
- 4.- Descripción de Funciones y Actividades
- 5.- PERFIL DEL PUESTO." (sic)

2. Con fecha 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo Estatal de Promoción Económica**, a través del sistema infomex, señalando los siguientes agravios:

"No responde lo que se le solicita, y hace referencia a una respuesta INCOMPLETA." (SIC)

3. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través del sistema infomex el día 13 trece de diciembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2197/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. Con fecha 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado Consejo Estatal de Promoción Económica, quedando registrado bajo el número de expediente **2197/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción V, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/010/2017**, el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, a través del sistema infomex según consta a foja 12 doce de las actuaciones del presente medio de impugnación.

5. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio CEPE DJ 002-01/2017 signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Promoción Económica, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 12 doce de enero del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual manifestó lo siguiente:

00412

OFICIO CEPE DJ 002-01/2017
EXPEDIENTE: UT 037/2016

ASUNTO: INFORME A RECURSO DE REVISIÓN 2197/2016
FOLIO INFOMEX RR00098716

MTO. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
JALISCO.
PRESENTE

Con atención para: Lic. Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de Acuerdos

Con relación al OFICIO CRH010/2017, emitido por el COMISIONADO PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ, mediante el cual remite el Recurso de Revisión 2197/2016, con número de FOLIO INFOMEX RR00098716, por lo que, se emite el siguiente:

I N F O R M E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tiempo y forma se hace saber a esa H. Ponencia, lo siguiente:

Primero.- Se hace del conocimiento de la H. Autoridad en la materia, que el solicitante que se hace llamar [REDACTED] ha solicitado en TRES OCASIONES DISTINTAS LA MISMA INFORMACIÓN, la primera vez con fecha 04 de noviembre de 2016, por medio del folio de INFOMEX número 03787916, misma que se resolvió en tiempo y forma, a través de la Resolución UT 037/2016 que se notificó por medio del correo electrónico [REDACTED] el 18 de noviembre de 2016, la segunda fue el 13 de noviembre de 2016, por medio del folio de INFOMEX número 04105116 y mediante resolución número UT 037/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, se determinó reenviar el archivo mediante el cual se dio respuesta a la primera solicitud mencionada, lo anterior, toda vez que lo solicitado en ambos casos es exactamente lo mismo y el mismo solicitante.

Segundo.- Con fecha 13 de diciembre de 2016, se recibió la tercera solicitud, mediante folio de INFOMEX número 04278616, en la cual solicita la misma información que las descritas en el párrafo anterior, por lo que, con fecha 05 de enero de 2017, se dio respuesta en tiempo y forma a lo requerido por dicho solicitante, por medio de la Resolución UT 38/2016.



Para consolidar mi dicho, se me tenga documentando lo anterior, adjunto los siguientes:

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Primero.- Impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISTEMA INFOMEX), donde se demuestra que el solicitante, denominado como [REDACTED] dio como propio el correo electrónico: [REDACTED]

Página 1 de 2

CEPEJALISCO.COM / SEDECO.JALISCO.GOB.MEX



SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INGRESOS
Comisión Estatal de Transparencia

Segundo.- Impresiones de pantalla del sistema correo electrónico oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco, (LOTUS NOTES), por medio del cual fueron notificadas la Resolución UT 933-2016 y la Resolución UT 037/2016, al solicitante en tiempo y forma, ya que en dicha prueba se encuentra claramente la fecha, hora, origen y destino de las notificaciones oficiales que el CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, realizó por dicho medio legalmente establecido.

Tercero.- Disco compacto con los archivos Resolución UT 933-2016, Resolución UT 037-2016 y Resolución UT 38-2016, mismos que contienen las respuestas a las solicitudes ya mencionadas, que se le notificaron al solicitante que se hace llamar.

Por lo anterior fundado y motivado respetuosamente:

S O L I C I T O

Primero.- Se me tenga por presentado y admitido en tiempo y forma el informe requerido.

Segundo.- Se admitan todas y cada una de las pruebas que se describen y se anexan al presente.

Tercero.- De ser procedente se acumule el presente recurso de revisión al ya existente Recurso de Revisión número 2027/2016 y ACUMULADOS, ya que en dicho expediente también fue recurrida la misma solicitud de información, por parte del solicitante que se hace llamar lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, según lo dispuesto por su numeral 7° fracción III.

Cuarto.- Una vez que la H. Autoridad en la materia, revise mis argumentos, pruebas y fundamentos legales, se pronuncie el respectivo SOBRESERIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN en cita, lo anterior con apego al Artículo 89 fracción III, IV y V, así como el 102, dígito 1, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco, aplicable.

Sirva el presente para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, enero 12 de 2017
"2017, Año del Centenario de la Proclamación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y del Nacimiento de Juan Ruiz"

Lic. José María C. López Pérez
Director Jurídico y Titular de la Comisión de Transparencia del Consejo Estatal de Promoción Económica

Página 2 de 2
CEPEJALISCO.170112 SEDECO.JALISCO.COB.170112

Ojā ā saī A [(ā'ā'ā'ā'ā'ā') āā
→ āāāāāāāāāā āā [āāāāāāāāāā

Ojā ā saī A [(ā'ā'ā'ā'ā'ā') āā
→ āāāāāāāāāā āā [āāāāāāāāāā

Ojā ā saī A [(ā'ā'ā'ā'ā'ā') āā
→ āāāāāāāāāā āā [āāāāāāāāāā

... (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se requirió al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente a través del sistema infomex el día 24 veinticuatro de enero de la presente anualidad, ello según consta a foja 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Por último, el día 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del sistema infomex, el acuerdo emitido con fecha 20 veinte de enero de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio CEPE DJ 002-01/2017 y anexos, signados por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de Promoción Económica; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto **CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud fue notificada al recurrente el día 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, presentado a través del sistema infomex con fecha 13 de diciembre de 2016.
- b) Copia simple del acuse de la solicitud de información remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 de noviembre de 2016, la cual generó el número de folio 04105116.
- c) Copia simple de la resolución del expediente 037/2016.
- d) Copia simple del historial del sistema infomex con número de folio 4105116

Y por parte del sujeto obligado:

- e) 3 tres copias simple de impresiones de pantalla de correos electrónicos remitidos al recurrente.
- f) Disco compacto que contiene tres archivos en formato PDF, con los nombres Resolución UT 033/2016, Resolución UT 037/2016, Resolución UT 038/2017

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las


disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381, 403 y 418.

En relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser administradas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio manifestado por el recurrente es: *No responde lo que se le solicita, y hace referencia a una respuesta INCOMPLETA.*

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de ley señaló: “



00412

OFICIO CEPE DJ 002-01/2017
EXPEDIENTE: UT 037/2016 **13**

ASUNTO: INFORME A RECURSO DE REVISIÓN 2197/2016
FOLIO INFOMEX RR00098716

MRO. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
JALISCO.
PRESENTE

Con atención para: Lic. Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretaría de Acuerdos

Con relación al OFICIO CRH010/2017, emitido por el COMISIONADO PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ, mediante el cual remite el Recurso de Revisión 2197/2016, con número de FOLIO INFOMEX RR00098716, por lo que, se emite el siguiente:

I N F O R M E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tiempo y forma se hace saber a esa H. Ponencia, lo siguiente:

Primero.- Se hace del conocimiento de la H. Autoridad en la materia, que el solicitante que se hace llamar [REDACTED], ha solicitado en TRES OCASIONES DISTINTAS LA MISMA INFORMACIÓN, la primera vez con fecha 04 de noviembre de 2016, por medio del folio de INFOMEX número 03787916, misma que se resolvió en tiempo y forma, a través de la Resolución UT 033/2016, que se notificó por medio del correo electrónico [REDACTED] el 16 de noviembre de 2016, la segunda fue el 16 de noviembre de 2016, por medio del folio de INFOMEX número 04105115 y mediante resolución número UT 037/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, se determinó reenviar el archivo mediante el cual se dio respuesta a la primera solicitud mencionada, lo anterior, toda vez que lo solicitado en ambos casos es exactamente lo mismo y el mismo solicitante.

Segundo.- Con fecha 13 de diciembre de 2016, se recibió la tercera solicitud, mediante folio de INFOMEX número 04278616, en la cual solicita la misma información que las descritas en el párrafo anterior, por lo que, con fecha 05 de enero de 2017, se dio respuesta en tiempo y forma a lo requerido por dicho solicitante, por medio de la Resolución UT 38/2016.

Para consolidar mi dicho, se me tenga documentando lo anterior, adjunto los siguientes:

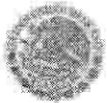

M E D I O S D E C O N V I C C I Ó N

Primero.- Impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISTEMA INFOMEX), donde se demuestra que el solicitante, denominado como [REDACTED] es como propio el correo electrónico [REDACTED].

Página 1 de 2

CEPEJALISCO.COM/ SEDECOJALISCO.GOB.MX

[Handwritten signature and scribbles]



Secretaría de
Desarrollo Económico
Comisión Estatal de
Transparencia

Segundo.- Impresiones de pantalla del sistema correo electrónico oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco, (LOTUS NOTES), por medio del cual fueron notificadas la Resolución U.T. 033/2016 y la Resolución UT 037/2016, al solicitante en tiempo y forma, ya que en dicha prueba se encuentra claramente la fecha, hora, origen y destino de las notificaciones oficiales, que el CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, realizó por dicho medio legalmente establecido.

Tercero.- Disco compacto con los archivos Resolución UT 033-2016, Resolución UT 037-2016 y Resolución UT 38-2016, mismos que contienen las respuestas a las solicitudes ya mencionadas, que se le notificaron al solicitante que se hace llamar.

Por lo anterior fundado y motivado respetuosamente:

SOLICITO

Primero.- Se me tenga por presentado y admitido en tiempo y forma el informe requerido.

Segundo.- Se admitan todas y cada una de las pruebas que se describen y se anexan al presente.

Tercero.- De ser procedente se acumule el presente recurso de revisión al ya existente Recurso de Revisión número 2027/2016 y ACUMULADOS, ya que en dicho expediente también fue recurrida la misma solicitud de información, por parte del solicitante que se hace llamar lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, según lo dispuesto por su numeral 7ª fracción III.

Cuarto.- Una vez que la H. Autoridad en la materia, revise mis argumentos, pruebas y fundamentos legales, se pronuncie el respectivo SOBRESIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN en cita, lo anterior con apego al Artículo 99 fracción III, IV y V, así como el 102, dígito 1, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco, aplicable.

Sirva el presente para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, enero 12 de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Nacimiento de Juan Rulfo".

Lic. José María Cuervo Pérez
Director Jurídico y Titular de la Comisión de Transparencia del Consejo Estatal de Promoción Económica

Página 2 de 2
CEPEJALISCO: CFW/ SEDECO.JALISCO.GOB.MEX


[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

." (SIC)

En primer término, de la verificación realizada por la Ponencia instructora, a los archivos cargados en el sistema infomex, relativo a los folios 03787916, 04105116, 04278616 y 04105116, en los cuales se solicita la misma información, se corroboró que el sujeto obligado entregó la información solicitada, según se aprecia en la imagen que se despliega a continuación:

[Handwritten signature]

02907916



**RECURSOS HUMANOS
NIVEL 4**

**FORMATO DE DESCRIPTIVO Y PERFIL DE PUESTO
RC-DAM-001**

1.- DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Nombre del puesto:	Asistente Jurídico
Área o departamento:	Dirección Jurídica
Reporta a:	Director
Coordina con:	Dirección de Área
Suplente del puesto:	N/A
Colaboradores directos:	N/A
Horario:	Completo


2.- OBJETIVO DEL PUESTO

Aplicación Jurídica en todo lo concerniente a la elaboración de toda la documentación Legal que se requiera para llevar a cabo el procedimiento jurídico conforme a la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, dentro de lo cual se encuentra la realización de acuerdos, resoluciones, convenios, contratos, addendum, trámites administrativos, notariales y procedimientos legales, desarrollo de programas. Y las demás que el puesto le demande.

3.- RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

Responsabilidades.	Autoridad Total	Autoridad compartida	Nula	Comparte Autoridad con.
a.- Recepción de documentos	X			
b.- Revisión de documentos jurídicos		X		Dirección
c.- Registrar y elaborar bases de datos	X			
d.- Realizar comunicados o memorandums		X		Dirección
e.- Archivar	X			
f.- Elaborar acuerdos, resoluciones, convenios, addendums, contratos y demás documentos inherentes al puesto.		X		Dirección
g.- Informes de apoyos entregados		X		Dirección
h.- Llevar a cabo el procedimiento		X		Dirección

Revisión: 0 RC-DAM-001 Página 1 de 4



**RECURSOS HUMANOS
NIVEL 4**

para la Junta de Gobierno				
L.- Elaborar tramites notariales		X		Dirección
J.- Elaborar tramite para ejecución de Fianzas.		X		Dirección
K.- Llevar a cabo el tramite para cada uno de los programas en especial.		X		Dirección
L.- Realizar procedimiento legal		X		Dirección

4.- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES

R: Rutina S: Semanales M: Mensual E: Eventuales	RE	R	S	M	E
RE: Reporte SM: Semestral A: Anual					
Recepción de documentos		X			
Revisión de documentos jurídicos		X			
Registro y captura de datos		X			
Archivar documentos		X			
Elaborar acuerdos, resoluciones, convenios, addendums, contratos y demás documentos inherentes al puesto		X			
Atención al Cliente		X			
Memorando o Dictamen		X			
Informes				X	
Llevar a cabo el procedimiento para la Junta de Gobierno				X	
Elaborar tramites notariales					X
Elaborar tramite para ejecución de Fianzas.					X
Llevar a cabo el trámite para cada uno de los programas en especial.		X			
Realizar procedimiento legal					X

Revisión: 0 RC-DAM-001 Página 2 de 4



RECURSOS HUMANOS
NIVEL 4

5.- PERFIL DEL PUESTO

FACTOR	NECESIDADES BÁSICAS DEL PUESTO				
EDAD	Mayor de edad.				
SEXO	Indistinto				
ESTADO CIVIL	Indistinto				
SALUD Operaciones	Buen estado de salud				
IMAGEN PERSONAL	Buena presentación				
TURNO	Normal				
NIVEL ACADÉMICO	Profesional: Abogado				
EXPERIENCIA	Mínima comprobable de 2 años en puesto similar				
IDIOMAS U OTROS	Inglés básico				
COMPETENCIAS TÉCNICAS DEL PUESTO	1.- Sin Conocimiento Básico	2.- Conocimiento 3.- Competente bajo supervisión	Nivel Requerido		
	4.- Totalmente Competente	1	2	3	4
	Manejo de personal		x		
	Trabajo bajo objetivos			x	
	Conocimiento de Licitaciones y Concursos			x	
	Trámite ante Finanzas			x	
	Conocimiento Legal			x	
	Conocimiento en el trámite del litigio en los tribunales	x			
	Conocimientos de computo			x	
	Tener buena presentación			x	
	Contar con desenvolvimiento para trabajo en equipo	x			
	Conocimiento en redacción			x	
	Conocimientos de oficina		x		
Tener buen orden de oficina		x			

Revisión: 0

RC-DAM-001

Página 3 de 4



RECURSOS HUMANOS
NIVEL 4

EXPERIENCIA DE TRABAJO:		FACTORES				
COMPETENCIAS DE GESTIÓN:		B	P	F	E	
	Trabajo en Equipo			x		
	Liderazgo			x		
	Comunicación				x	
	Calidad ISO 9000			x		
	Computo			x		
B = BAJO						
P = PROMEDIO						
F = FUERTE						
E = EXCELENTE						

Luego entonces, en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente.

Dadas las consideraciones anteriores, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO**, toda vez que, que según lo acreditó el sujeto obligado entregó la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

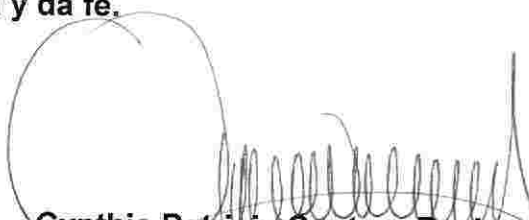
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2197/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 NUEVE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.